



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG. No. 679

-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 SEP 2026

VISTO: El Informe N° 466-2026/GOB.REG.HVCA/GRI con Reg. Doc. N° 466-2026/GOB.REG.HVCA/GRI y Reg. Exp. N° 3157104, la Carta N° 236-2026-CSLV/DEQP-RC, el Informe N° 129-2026-CSLV/HAQS-SO-Obra y demás antecedentes en treinta y tres (33) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF, tiene por objeto impulsar la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios de inversión con los Gobiernos Regionales y/o con los Gobiernos Locales;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2026-EF, con relación a la culminación y recepción de las inversiones, establece:

"Artículo 145. Culminación de la totalidad de las Inversiones"

145.1 En la fecha de la culminación de la Inversión, el Ejecutor anota tal hecho en el Cuaderno de Incidencias, o en el registro correspondiente, y la Empresa Privada solicita la recepción de este.

145.2 La Entidad Privada Supervisora, en un plazo no mayor de siete (07) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el estricto cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico o Documento Equivalente, de encontrarlo conforme remite a la Entidad Pública el Informe de Conformidad Técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa el estricto cumplimiento, comunicando que ratifica lo indicado por la Empresa Privada, previa anotación en el Cuaderno de Incidencias o en el registro correspondiente, de los alcances de su Informe de Conformidad Técnica. De no constatar la culminación de la ejecución física, en el mismo plazo, anota en el Cuaderno de Incidencias dicha circunstancia para atención de la Empresa Privada y Ejecutor.

145.3 Dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días contados desde la comunicación del Informe regulado en el párrafo precedente, se procede a verificar la culminación de la Inversión, así como el correcto funcionamiento u operatividad de la edificación, infraestructura culminada y/o equipos adquiridos, en caso corresponda. De ser el caso, se realizan las pruebas para corroborar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y/o las pruebas operativas que sean necesarias, siempre que estén dentro del alcance del Convenio de Inversión. La verificación conjunta se realiza con la participación de la Entidad Privada Supervisora, el funcionario designado en el Convenio de Inversión como responsable de dar la Conformidad de Recepción, la Empresa Privada y el Ejecutor a través de sus representantes.

Artículo 146. Recepción de las Inversiones

146.1 La Conformidad de Calidad y la Conformidad de Recepción se emiten como parte del procedimiento de recepción cuando el tipo de Intervención lo exija según el presente Reglamento, y tiene por objetivo verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico o Documento Equivalente y realizar las pruebas necesarias para comprobar el correcto funcionamiento de sus instalaciones y equipos. Corresponde a la Entidad Privada Supervisora o, en caso corresponda, al supervisor interno designado por la Entidad Pública, emitir la Conformidad de Calidad, y a la Entidad Pública, la emisión de la Conformidad de Recepción a través del funcionario responsable.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG. No. 679/GGR-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

17 SEP 2026

146.2 La Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad son emitidas en la verificación conjunta a la que se refiere el párrafo 145.3 del artículo 145. Ambas conformidades pueden estar contenidas en un mismo documento.

146.3 Si la Entidad Pública no emite la Conformidad de Recepción correspondiente a la obligación por recibir o no se pronuncia respecto al estado de la verificación de la culminación dentro del plazo de cinco (05) días de llevada a cabo la visita conjunta, la Conformidad de Recepción se tiene por consentida siempre que la Entidad Privada Supervisora, o de la Entidad Pública, no corresponder; el supervisor interno designado por la Entidad Pública, haya otorgado la Conformidad de Calidad, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por la falta de pronunciamiento oportuno. El período de la demora se adiciona al plazo de ejecución y la Entidad Pública reconoce a la Empresa Privada por los Mayores Gastos Generales, debidamente acreditados en que hubiera incurrido durante la demora.

146.4 Cuando la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora no se pronuncien dentro del plazo establecido, la Empresa Privada invoca el consentimiento de la Conformidad de Recepción y Conformidad de Calidad mediante carta notarial presentada a la Entidad Pública. Dicha carta notarial debe contener la información requerida para la Conformidad de Recepción y habilita a la Empresa Privada para que requiera a la Entidad Pública la emisión del respectivo CIPRL o CIPGN, sin perjuicio de la responsabilidad funcional a la que haya lugar.

146.5 Sin perjuicio de la emisión del CIPRL o CIPGN, la Empresa Privada puede solicitar la recepción parcial de manera excepcional, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases o en el Convenio de Inversión o sus modificatorias, por resultar compatible con la naturaleza y alcances de las Inversiones, permitiendo el uso u operatividad de la sección, componente o etapa entregada. Para tal efecto, la Entidad Pública evalúa dicha solicitud, tomando en cuenta lo siguiente:

1. Proyectos de Inversión: la recepción parcial puede aplicarse a componentes, secciones o etapas claramente diferenciadas en sus frentes de trabajo, siempre que no se afecte la eficiencia de la ejecución ni la disponibilidad oportuna del servicio.

a. Cuando la recepción parcial comprenda componentes de obra, se aplica el procedimiento previsto para la recepción total, para dicho componente.

b. Cuando la recepción parcial comprenda componentes de equipamiento, se aplican los criterios previstos para la emisión de la Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada.

(...);

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Empresa Privada Banco de Crédito del Perú S.A.A., representado por el señor Marco Aurelio Aiquipa Limay como Representante Legal, suscribieron con fecha 15 de agosto del 2024 el Convenio Regional N° 051, para el financiamiento y ejecución del proyecto: Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa "La Victoria de Ayacucho", Distrito de Ascensión - Provincia de Huancavelica - Departamento de Huancavelica, con CUI N° 2414956, por un monto que asciende a S/ 95,522,877.13 (Noventa y cinco millones quinientos veintidós mil ochocientos setenta y siete con 13/100 Soles), con un plazo de ejecución de ochocientos veintidós (822) días calendario (Ejecución de obra: 720 días calendario; Recepción del proyecto: Infraestructura, mobiliario y equipamiento 30 días calendario, y Liquidación del proyecto 72 días calendario);

Que, de acuerdo con el numeral 4.2. de la Cláusula Cuarta: Objeto, del Convenio Regional N° 051, LAS PARTES convienen en que el ejecutor de EL PROYECTO es la empresa RIPCONCIV CONSTRUCTORES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL DEL PERU;

Que, el numeral 22.1.1. de la Cláusula Vigésimo Segunda: De los Funcionarios Responsables, del citado Convenio Regional, señala que, el DIRECTOR REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION Y GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA son responsables de emitir la conformidad de recepción de EL PROYECTO y la conformidad de sus avances;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 304-2025/GOB.REG-



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

679

GOB.REG.HVCA/GGR-2026/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 10 SEP 2026

HVCA/GRI, de fecha 31 de diciembre del 2025, se aprobó la actualización del Expediente Técnico mediante el Documento de Trabajo del proyecto Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa "La Victoria de Ayacucho", Distrito de Ascensión - Provincia de Huancavelica - Departamento de Huancavelica, con CUI N° 2414956, por un presupuesto total de S/ 133,560,986.92 (Ciento treinta y tres millones quinientos sesenta mil novecientos ochenta y seis con 92/100 Soles), con un control concurrente por el monto de S/ 801,365.92 (Ochocientos un mil trescientos sesenta y cinco con 92/100 soles), haciendo un presupuesto total de inversión ascendente a S/ 134,362,352.84 (Ciento treinta y cuatro millones trescientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y dos con 84/100 soles). El Expediente Técnico comprende la ejecución del componente: Infraestructura de Contingencia;

Que, mediante Carta N° 236-2026-CSLV/DEQP-RC, de fecha 10 de setiembre del 2026, el señor David Eduardo Quispe Paitampoma - Representante Común de la Entidad Privada Supervisora: Consorcio Supervisor La Victoria, ha presentado a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 129-2026-CSLV/HAQS-SO-Obra suscrito por el Ing. Henry Alfredo Quispe Solorzano - Supervisor de Obra, dando cuenta sobre la inspección efectuada a las partidas y componentes comprendidos dentro del alcance de la **Infraestructura Educativa de Contingencia** de la obra Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa "La Victoria de Ayacucho", Distrito de Ascensión - Provincia de Huancavelica - Departamento de Huancavelica, en la que concluye:

- El ejecutor comunicó mediante anotación de fecha 03 de agosto del 2026 la culminación de las actividades correspondientes a la Infraestructura Educativa de Contingencia.
- La Empresa Privada ha solicitado formalmente a la Entidad la recepción parcial de la **Infraestructura Educativa de Contingencia**, encontrándose en trámite la modificación correspondiente del Convenio de Inversión.
- La supervisión efectuó la verificación, física, documental y funcional de las partidas y componentes comprendidos dentro del alcance de la recepción parcial.
- Como resultado de la verificación efectuada, se constató la culminación de las partidas correspondientes a las especialidades y componentes que conforman la Infraestructura Educativa de Contingencia, conforme al detalle desarrollado en el presente informe y sus anexos.
- De acuerdo con la verificación efectuada, la Infraestructura Educativa de Contingencia, respecto de las partidas y componentes efectivamente ejecutados y verificados, cumple con las condiciones técnicas correspondientes para efectos de la emisión de la Conformidad Técnica y su consideración dentro del procedimiento de recepción parcial.
- En consecuencia, esta Supervisión EMITE CONFORMIDAD TÉCNICA respecto de la Infraestructura Educativa de Contingencia, al haberse corroborado el cumplimiento de las condiciones técnicas correspondientes a las partidas y componentes efectivamente ejecutados y verificados, exclusivamente para los efectos del procedimiento de recepción parcial.
- La presente conformidad no implica la culminación ni recepción de la totalidad de la inversión, ni comprende los componentes correspondientes a la infraestructura permanente, cuya ejecución continúa conforme a las condiciones contractuales aplicables.
- El Ejecutor deberá presentar los planos "As Built" correspondientes a la Infraestructura Educativa de Contingencia, debidamente actualizados y concordantes con lo efectivamente ejecutado en campo, a efectos de que sean revisados por la Supervisión y puestos a disposición de la Comisión de Recepción como parte de la documentación correspondiente al procedimiento de recepción parcial.

Que, en este contexto, mediante Informe N° 466-2026/GOB.REG.HVCA/GRI, de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

679

GOB.REG. No. HUCA/GGR-2026/GOB.REG-HUCA/GGR

Huancavelica, 10 SEP 2026

Regional de Infraestructura solicita a este Despacho la al de la Infraestructura conformación de un Comité de Recepción Parcial de la Infraestructura Educativa de Contingencia de la obra Institución Educativa "La Victoria de Ayacucho", Distrito de Ascensión - Provincia de Huancavelica - Departamento de Huancavelica, al contar con la CONFORMIDAD TÉCNICA emitida por el Consorcio Supervisor La Victoria, a través del Ing. Henry Alfredo Quispe Solorzano, Supervisor de Obra, que corrobora el cumplimiento de las condiciones técnicas efectivamente ejecutados y comprendidos dentro del alcance del proceso objeto de evaluación, exclusivamente para los efectos del procedimiento de recepción parcial

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR el Comité de Recepción Parcial del componente: Infraestructura Educativa de Contingencia de la obra Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa "La Victoria de Ayacucho", Distrito de Ascensión - Provincia de Huancavelica - Departamento de Huancavelica, con CUI N° 2414956, que estará integrado por:

- Ing. Grober Enrique Flores Barrera
Gerente Regional de Infraestructura
- Ing. Edilberto Misaico Vilchez
Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación
- Consorcio Supervisor La Victoria
Entidad Privada Supervisora

ARTÍCULO 2°.- El Comité de Recepción cumplirá sus funciones conforme las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF y el Convenio Regional N° 051. Asimismo, tendrá la competencia para realizar la entrega provisional de la Infraestructura Educativa de Contingencia de la obra Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa "La Victoria de Ayacucho", Distrito de Ascensión - Provincia de Huancavelica - Departamento de Huancavelica, al Director de la I.E. "La Victoria de Ayacucho", con las formalidades respectivas.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, miembros del Comité de Recepción, Empresa Privada Banco de Crédito del Perú S.A.A. y al ejecutor Ripconci Constructores Civiles Cia Ltda Sucursal del Perú, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. SIS Pedro Abilo Roque Orsellana
GERENCIA GENERAL REGIONAL